

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24 ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 05 de marzo del año dos mil veinticinco.

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de Zacatecas en el Estado de Zacatecas [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0062RN2024**, de fecha 12 de agosto del año dos mil veinticuatro, se comisionó al Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizara una visita de inspección con domicilio en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

La visita tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas exhiba en original o copia, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre, parte y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección con fundamento en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0062/2024** de fecha 16 de agosto del año dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley General de Vida Silvestre ni de sus Reglamentos.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No.

ELIMINADO: ONCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAPIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **RN0062/2024** de fecha 16 de agosto del año dos mil veinticuatro, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, con un DATUM WGS84. y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.



ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAPIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Imagen satelital correspondiente a la ubicación del domicilio sujeto a inspección en el municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documentalmente que el [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestres, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designado, procede(n) a realizar un recorrido en por las instalaciones del domicilio, ubicado Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, donde se pudo observar que el domicilio cuenta con diversas especies de coral, además de mencionar que el [REDACTED] cuenta con registro de Prestador de Servicios en Materia de Vida Silvestre, vinculados a la comercialización, con el número de registro SEMARNAT-COM-009-ZAC-24, mediante oficio No. ORE152-202/0241/2024 de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (se anexa copia a la presente).

X

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

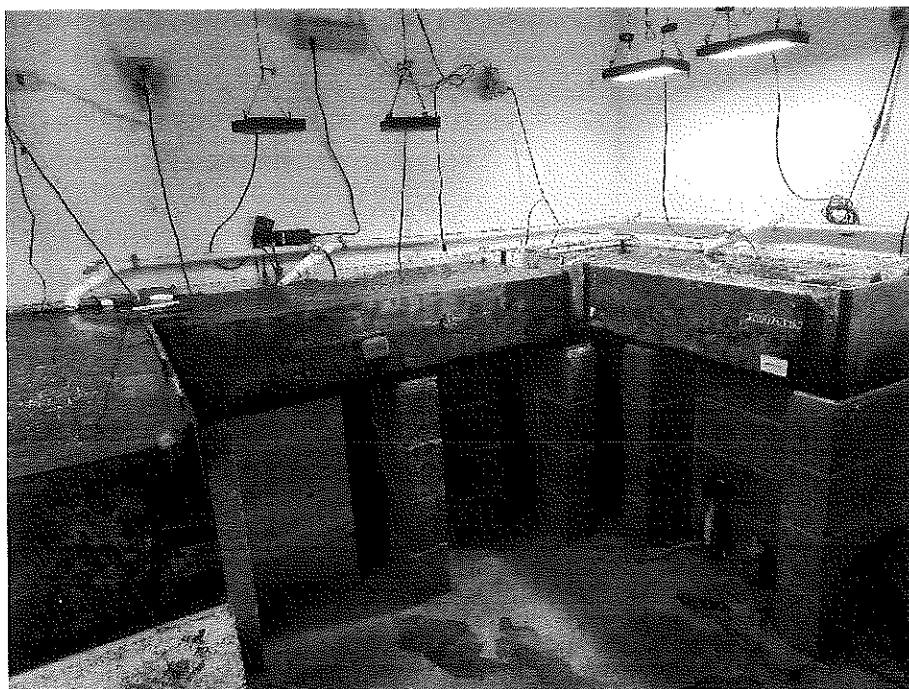
## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- **Ilustración 1 tanques donde se encuentran  
Al momento albergados los ejemplares de vida silvestre.** [Redacted]  
species de coral:

| Nombre común    | Nombre científico                | No. de individuos |
|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| Acanthastrea    | <i>Acanthastrea lordhowensis</i> | 11                |
| Platygyra verde | <i>Platygyra verde</i>           | 1                 |
| Zoantidos       | <i>Zoanthidos /Palithoa</i>      | 69                |
| Hammer          | <i>Euphillia hammer</i>          | 30                |
| Goniopora       | <i>Goniopora</i>                 | 9                 |
| Antorcha        | <i>Euphillia torch</i>           | 45                |
| Hongo           | <i>Rodactis</i>                  | 4                 |
| <b>Total</b>    |                                  | <b>169</b>        |

X  
Acto continuo se le solicita a la persona que acredite la legal procedencia de los 169 ejemplares localizados en el domicilio sujeto a inspección, por lo que el inspeccionado exhibe en este momento la siguiente documentación:

1. Nota de remisión con numero de recibo [REDACTADO] a nombre de [REDACTADO] emitido por la empresa [REDACTADO] de fecha 23 de enero de 2023, amparando la cantidad de 8 ejemplares de la especie de *Acanthastrea lordhowensis*.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

2. Nota de remision con numero [REDACTED] a nombre del [REDACTED] emitido por la empresa [REDACTED] amparando la cantidad de 3 ejemplares de Acanthastrea lordhowensis y 1 ejemplar de Platyagryra verde.
3. Factura numero [REDACTED] a nombre del [REDACTED] emitido por el [REDACTED] [REDACTED] de fecha 26 de septiembre del 2023, amparando la cantidad de 11 ejemplares de Zoanthidos /Palithoa, 13 ejemplares de Euphillia hammer, y 9 ejemplares de Goniopora.
4. Factura numero [REDACTED] a nombre del [REDACTED] emitido por el [REDACTED] de [REDACTED] de fecha 31 de agosto del 2023, amparando la cantidad de 14 ejemplares de Zoanthidos /Palithoa, 11 ejemplares de Euphillia torch, y 9 ejemplares de Euphillia hammer.
5. Factura numero [REDACTED] a nombre del C. Alvaro Francisco Barrios [REDACTED] emitido por el [REDACTED] [REDACTED] de fecha 01 de noviembre de 2023 amparando la cantidad de 12 ejemplares de Zoanthidos /Palithoa, 8 ejemplares de Euphillia hammer, y 8 ejemplares de Euphillia torch.
6. Factura numero [REDACTED] a nombre del [REDACTED] emitido por el [REDACTED] de Jesus Cupido Meza, de fecha 19 de abril de 2023 amparando la cantidad de 12 ejemplares de Zoanthidos /Palithoa, 12 ejemplares de Euphillia torch.
7. Factura numero [REDACTED] a nombre del C. Alvaro Francisco Barrios [REDACTED] emitido por el [REDACTED] [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2023 amparando la cantidad de 14 ejemplares de Euphillia torch y 14 ejemplares de Zoanthidos /Palithoa.
8. Acta de deposito administrativo de fecha 16 de agosto del año 2024 emitida por la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente que ampara la cantidad de 6 Zoantidos y 4 hongos.

ELIMINADO:  
VEINTIUNO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

De los documentos que el visitado exhibe en estos momentos se anexa una copia a la presente acta de inspección.

X

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS;  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113.  
FRACCIÓN I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



Cuadro 2.- *Ilustración 2 ejemplares de Zoanthidos/ Palithoa  
localizados en el domicilio sujeto a inspección.*



Cuadro 3.- *Ilustración 3 ejemplares de Euphillia torch y  
Acanthastrea lordhowensis,*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

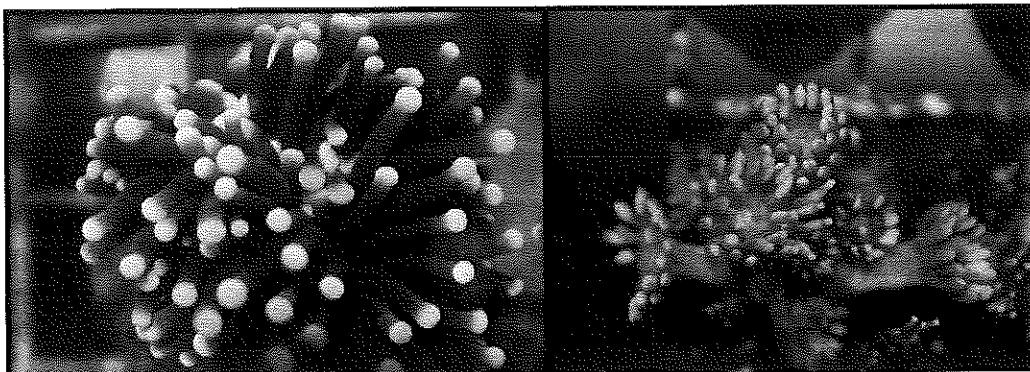
INSPECCIONADO: [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



Cuadro 4.- *Ilustración 4 ejemplares de Euphillia torch y Goniopora*

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

### Ninguna

Con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO: LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113.  
FRACCIÓN I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 43 fracción X y 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: ejemplares de vida silvestre donde se acredita la legal procedencia de los ejemplares encontrados en el domicilio sujeto inspección.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al medio ambiente.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el visitado presenta:

- ° Oficio No. ORE152-202/0241/2024 de fecha 19 de febrero del 2024 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ° Nota de remisión con número de recibo 428 a nombre del [REDACTED] emitido por la empresa [REDACTED] de fecha 23 de enero de 2023
- ° Nota de remisión con número 0404, a nombre del [REDACTED] emitido por la empresa [REDACTED]
- ° Factura número 2743 a nombre del C. Alan Francisco Davila Mata emitido por el [REDACTED] de fecha 26 de septiembre del 2023

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24  
ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

- ° Factura número 2723 a nombre del [REDACTED] emitido por el [REDACTED] de fecha 31 e agosto del 2023.
- ° Factura número 2784 a nombre del [REDACTED], emitido por el C. [REDACTED] de fecha 01 de noviembre de 2023.
- ° Factura número 2634 a nombre del C. [REDACTED] emitido por el C. [REDACTED] de fecha 19 de abril de 2023.
- ° Factura número 2621<sup>a</sup> nombre del C. [REDACTED] emitido por el C. [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2023.
- ° Acta de depósito administrativo de fecha 16 de agosto del año 2024 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0062RN2024**, de fecha 12 de agosto del dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección No. **RN0062/2024** de fecha 16 de agosto del dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**III.-** Que del acta de inspección **RN0062/2024** de fecha 16 de agosto del dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**IV.-** Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**V.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 003/RN-FA/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

**VI.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**



Revisión Jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdes  
Subdelegada Jurídica